



## ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA "ADUC"

### PREÁMBULO

El partido ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA se crea para que sea una organización política, de ámbito municipal, formada por hombres y mujeres, que son vecinos de este municipio, que están profundamente comprometidos con los problemas que existen en las Urbanizaciones y Diseminados de Chiva y que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, con la más absoluta transparencia y respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución Española.

ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación activa y real de sus vecinos en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que el Órgano de gobierno de los vecinos comprometidos con Chiva, puedan contribuir democráticamente a la determinación de la política local. El desarrollo de políticas locales, muchas veces no se involucran todo lo necesario con la realidad local y pueden en ocasiones dejar de lado los verdaderos intereses de los vecinos de diseminados y urbanizaciones de Chiva, que son los que le importan y por los que trabaja ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA, para satisfacer las necesidades de nuestros vecinos en su día a día.

### CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

**Artículo 1º.- Denominación.** 1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA.

2.- El partido ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA se rige por las disposiciones legales vigentes, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

3.- Las siglas de ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA son "ADUC" y su logotipo está integrado por las siglas mayúsculas de ADUC, la A en verde sobre fondo blanco con el triángulo superior derecho en rojo, y DUC en letras blancas sobre fondo verde y debajo de las siglas escrito en negrita y mayúsculas ALTERNATIVA, seguido en mayúsculas por DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA.

**Artículo 2º.- Ámbitos, fines e ideología.** ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA, es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Chiva, en la Provincia de Valencia, constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1.- Adaptar y preparar al municipio de Chiva en los escenarios económicos y sociales a través de:

- a) Una gestión adecuada y acorde con los recursos con que cuenta el municipio, de forma igualitaria.
- b) La protección de los entornos naturales y rurales promoviendo un medio ambiente natural y en equilibrio.
- c) Fomento de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos.
- e) Promover y desarrollar las costumbres y fiestas locales tradicionales, así como la defensa de los valores integrantes solidarios que han determinado la esencia y el carácter del pueblo de Chiva.

2.- Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:

- a) Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- b) Un compromiso firme con los ciudadanos

c) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales, con atención directa y personal, para conocer las necesidades de primera mano de los ciudadanos.

3.- Mejorar la gestión del ayuntamiento para favorecer la atención y compromiso con los vecinos de

Chiva a través de:

- a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos.
- b) Transparencia en la gestión municipal, y puesta en conocimiento de los ingresos y gastos habidos.
- c) Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- d) Gestión activa para la obtención de fondos para financiar proyectos vecinales.

4.- Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de Chiva:

- a) Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos.
- b) Defender y fomentar el comercio y la creación de empleo.
- c) Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio.

**Artículo 3º.- Domicilio.** El domicilio social está en la calle Lerida de la Urbanización Sierra Perenchiza de Chiva (Valencia), C.P.46370. El domicilio podrá ser modificado dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 4º.- Afiliados.** Podrán ser afiliados de ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras, cuando la normativa vigente lo permita.

**Artículo 5º.- Admisión.** 1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido (“afiliado”) se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante la Junta Directiva y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus Órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA, en la vida política, profesional y pública.

2.- La Junta Directiva resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación, la falta de contestación se entenderá desestimada la solicitud por silencio negativo. Si en la resolución se rechazara la solicitud de afiliación, esta deberá ser motivada y se concederá al solicitante un plazo de un mes desde la comunicación, para interponer recurso de reposición, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, en la siguiente reunión que se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada, en un plazo de un mes desde la comunicación, ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre, y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

3.- La Junta Directiva llevará y conservará un libro de afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas, con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 6º.- Derechos de los afiliados.** Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los Órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los Órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los Órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A manifestar sugerencias, opiniones y quejas ante los Órganos de representación.
- f) A controlar la acción política del partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los Órganos internos.
- g) A impulsar el cumplimiento de los fines del partido, mediante la presentación de iniciativas, dedicación personal y aportaciones económicas.
- h) Todos aquellos derechos que se recojan dentro de los acuerdos válidamente adoptados por el partido.

**Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados.** Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los Órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- e) Ser leal al Partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomiende.
- g) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- h) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del partido, en la vida política, profesional y pública.
- i) Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente y entregar copia de la misma a la Junta Directiva para custodia
- j) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- k) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- l) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del partido.

**Artículo 8º.- Pérdida de la condición de afiliado.** 1.- La condición de afiliado de ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA podrá cesar en el libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigido ante la Junta Directiva, en el domicilio social del partido, así como ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le confiere la Ley Orgánica de Protección de Datos.

2.- La condición de afiliado del partido se extingue automáticamente por fallecimiento, y, además, por las siguientes causas:

- a) Por afiliarse a otro partido o asociación política de ámbito local, o participar en candidaturas de ámbito local diferentes a la del partido ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA, sin la debida autorización, en cualquier proceso electoral.
- b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- c) Por negativa al pago de la cuota de afiliado.
- d) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional de la Junta Directiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de ALTERNATIVA DE CHIVA o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.
- e) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos todo en el ámbito local, cuando concurra ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA a las mismas elecciones.
- f) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

3.- Corresponde a la Junta Directiva la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución.

Este podrá recurrir en reposición en un plazo de un mes desde la comunicación, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, en la siguiente reunión que se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada, en un plazo de un mes desde la comunicación, ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre, y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

4.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

## CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Sección Primera. Infracciones y sanciones

**Artículo 9º.- Principios inspiradores.** El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario mediante un procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

**Artículo 10º.- Definición y clases.** 1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

**Artículo 11°.- Infracciones muy graves.** 1.- Se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de gobierno y representación del partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los Órganos de gobierno y representación del partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
  
- h) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Junta Directiva.

**Artículo 12°.- Infracciones graves.** 1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus Órganos de gobierno y representación.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa de la Junta Directiva o, al menos, del Presidente del mismo.
- c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en período electoral.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado del partido.
- f) La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
- g) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de la Junta Directiva o el Presidente del partido.
- i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- j) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

- k) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

3.- Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Junta Directiva.

**Artículo 13°.- Infracciones leves.** 1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los Órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en la relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Junta Directiva.

**Artículo 14°.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.** 1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los dos años las muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

**Artículo 15°.- De la recuperación de derechos de los sancionados.** Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

## Sección segunda. Expediente disciplinario.

**Artículo 16°.- Tramitación.** 1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9° y se iniciará a instancia de la Junta Directiva que designará de entre los miembros del partido un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo crea conveniente en su favor, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días hábiles siguientes, el instructor decidirá motivadamente si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante la Junta Directiva, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

El instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar la Asamblea General para resolver el expediente disciplinario.

4.- En los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días hábiles, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de seis meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por tres meses, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 14.2 de estos Estatutos.

5.- En los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará a la Junta Directiva, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que la Junta Directiva pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- La Junta Directiva resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte de la Junta Directiva.

7.- La resolución de la Junta Directiva que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de un mes desde la comunicación, para interponer recurso de reposición, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, en la siguiente reunión que se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada, en un plazo de un mes desde la comunicación, ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente

reunión que de la misma se celebre, y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

9.- En el supuesto de separación de la persona afiliada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

**Artículo 17°.- Medidas cautelares.** Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, la Junta Directiva, a propuesta del instructor del expediente o *motu proprio* podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.
- b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por la Junta Directiva de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de un mes desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. La Junta Directiva resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.
- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta de la Junta Directiva, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- d) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público, que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido, se procederá, en el ámbito que corresponda, a designar un Instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los Órganos competentes.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, contemplándose la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable.

## **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

### **Sección Primera. Órganos del partido.**

**Artículo 18°.- Órganos del partido.** 1.- La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Son órganos del partido los siguientes: La Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- El gobierno y administración del partido corresponden a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

3.- La elección de los órganos directivos será prevista mediante sufragio libre y secreto. Se preverá también el procedimiento de control democrático de los dirigentes elegidos.

### **Sección Segunda. Asamblea General.**

**Artículo 19°.- Composición.** 1.- La Asamblea General está constituida por el conjunto de sus miembros que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

2.- La Asamblea General es el Órgano Supremo del Partido, integrada por la totalidad de los afiliados debidamente convocados.

3.- La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria acordada por la Junta Directiva.

**Artículo 20°.- Convocatoria.** 1.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde a la Junta Directiva.

2.- En la convocatoria habrá de expresarse, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

3.- Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

4.- La Junta Directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria siempre que lo solicite un 20%, y previa comprobación de que se cumple los requisitos necesarios para ello. Este requerimiento debe ser por escrito, donde consten los datos personales y la firma de los afiliados que presten su consentimiento válidamente, con un orden del día fijado y con indicación de los convocantes. En este caso, la asamblea general se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

**Artículo 21°.- Constitución.** 1.- La asamblea general quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, de treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

2.- El orden del día se fijará por el Órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la asamblea general. Para la inclusión de asuntos en el orden del día se requerirá un quórum superior al 50% de los afiliados del partido político.

3.- El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros de la Junta Directiva, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

**Artículo 22°.- Competencias.** 1.- La Asamblea General asume todas las atribuciones y facultades que legal y estatutariamente corresponden al Partido, señalándose a título enunciativo, no limitativo de cualesquiera otras, las siguientes:

- a) Redactar los programas y líneas de actuación política
- b) Regular la organización interna del partido.
- c) Aprobar los presupuestos anuales.
- d) Fiscalizar las cuentas que ha de rendir anualmente la Junta Directiva.
- e) Aprobar o censurar las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
- f) Nombrar y renovar los cargos de la Junta Directiva.

- g) Crear comisiones o grupos de trabajo para el desempeño de funciones específicas de análisis y asesoramiento en temas concretos.
- h) Resolver definitivamente los expedientes disciplinarios que se incoen contra afiliados.
- i) Acordar, en su caso, la disolución del partido.
- j) Modificar los estatutos.
- k) Ratificar las altas de los afiliados acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran mediante votación secreta, por mayoría simple de las personas afiliadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Previo acuerdo de la propia asamblea General, por mayoría simple de los presentes, podrá efectuarse la votación a mano alzada.

3.- Por excepción, y en atención a su trascendencia, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación de Reglamento Interno de Organización del Partido.
- b) Disolución del Partido.
- c) Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Modificación de Estatutos.

4.- En el supuesto del apartado 3.c) si no se alcanzase la mayoría cualificada en la primera votación, se procederá a realizar una segunda solamente entre los dos candidatos a cada puesto que hubieren obtenido mayor número de votos, recayendo los nombramientos por mayoría simple.

5.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todos los afiliados, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos previstos en la legislación vigente

**Artículo 23°.- Actas.** 1.- De todo lo tratado en la Asamblea General y de los acuerdos adoptados, se levantara acta por el Secretario General, que podrá ser sometida a aprobación al término de la asamblea, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. En otro caso, habrá de someterse a aprobación en la siguiente sesión de la Asamblea General.

2.- Las certificaciones de las actas que pida el Secretario General, visadas por el presidente, constituyen documento fehaciente con plenitud de eficacia en las cuestiones que pudieran surgir entre los afiliados y el partido.

3.- Las actas se trasladaran al correspondiente libro o registro, a cargo del Secretario General.

### **Sección Tercera. Junta Directiva.**

**Artículo 24°.- Funciones.** 1.- La Junta Directiva es el Órgano permanente de gobierno y administración del partido por delegación de la asamblea general.

2.- Asume la función principal de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos emanados de la asamblea general respondiendo de la organización interna y funcionamiento del partido en todos los aspectos.

**Artículo 25°.- Composición.** 1.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Vocal primero.
- e) Vocal segundo.
- f) Vocal tercero.

2.- Serán nombrados por la asamblea general, mediante votación secreta, entre los afiliados que se presenten como candidatos a cada uno de los cargos individualmente o constituyendo listas completas, bastando la mayoría simple para la designación.

3.- El nombramiento para los cargos de presidente y secretario general requiere la mayoría reforzada prevista en el artículo veintidós apartado cuatro de los presentes estatutos.

4.- La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en varios mandatos. En caso de que finalizado este periodo no se presentara ninguna candidatura para el cargo se renovara automáticamente hasta que se presente otra lista, celebrándose elecciones en un periodo de como máximo un mes desde la presentación de la nueva candidatura.

**Artículo 26°.- Reuniones.** 1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada dos meses, previa convocatoria del Presidente. Se fija un plazo de convocatoria con una antelación mínima de diez días de sus reuniones para preparar los asuntos a debate.

2.- También habrá de reunirse necesariamente cuando lo solicite un mínimo de dos miembros, señalando los puntos concretos a tratar. En este caso, el presidente habrá de convocar la sesión a celebrar dentro de los ocho días siguientes, incluyendo en el orden de día los puntos propuestos. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos 4 miembros de la Junta Directiva.

3.- La convocatoria podrá realizarse mediante comunicación telefónica personal por orden del presidente.

4.- De lo tratado en cada reunión, así como de los acuerdos adoptados, se levantará acta por el secretario general, que podrá ser aprobada al término de la sesión.

5.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

6.-El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros de la Junta Directiva, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

**Artículo 27°.- Competencias.** La Junta directiva ostenta todas facultades y atribuciones que le confiera la asamblea general, con excepción de las que resultaren indelegables por disposición legal o de los presentes estatutos.

A título informativo, corresponde a la junta directiva:

- a) Regir y administrar el partido, tanto en su organización interna como en sus relaciones externas.
- b) Redactar los presupuestos anuales, que ha de someter a aprobación de la asamblea general.
- c) Redactar la memoria, balance y cierre de cuentas de cada ejercicio, que ha de someterse a aprobación de la asamblea general.
- d) Señalar fecha y orden del día para la celebración de la asamblea ordinaria, y en su caso de las extraordinarias que considere oportunas. de la asamblea general.
- f) Designar asesores especializados que informen o dictaminen sobre temas de interés para el partido.

### **Sección Tercera. La presidencia.**

**Artículo 28°.- Funciones y atribuciones.** 1.- El presidente ostenta la representación legal del partido, a nivel político, social y Jurídico.

2.- Tiene como función esencial presidir las asambleas generales y la junta directiva, así como coordinar todos los órganos de régimen interno del partido, velando por el cumplimiento de los fines y objetivos del mismo.

3.- Entre sus atribuciones, a título descriptivo y no limitativo de cualesquiera otras inherentes al grado de máxima representatividad del partido, ostenta las siguientes:

- a) Intervenir con facultades solidarias en representación del partido ante toda clase de autoridades, órganos de la administración del estado, de la Comunidad Autónoma, Provinciales y Municipales, junta electoral Central y Juntas electorales Periféricas, Federaciones y Agrupaciones Electorales, así como ante juzgados y tribunales de todo grado y jurisdicción incluidos el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, actuado ante estos últimos como parte demandante, querellante, acusadora o en calidad de sujeto pasivo enfrentándose a pretensiones y reclamaciones deducidas contra el partido, con facultades especiales para nombrar y apoderar a procuradores de los tribunales y abogados en ejercicio de su libre elección, salvo acuerdo concreto de la asamblea general o de la junta directiva.
- b) Convocar las reuniones de la asamblea general y las sesiones de la junta directiva, fijando el orden de los asuntos a tratar.
- c) Adoptar medidas urgentes cuando las circunstancias lo requieran, dando cuenta inmediata de las mismas a la junta directiva, y en su caso, con la mayor brevedad posible a la asamblea general.
- d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, así con las certificaciones que de las mismas expida el secretario general y cuantos documentos públicos y privados afecte al desarrollo de la organización general del partido.
- e) Aceptar los cobros, en particular por subvenciones y aportaciones voluntarias de toda índole, y ordenar los pagos, firmando al efecto conjuntamente con el tesorero los correspondientes documentos de tráfico y giro.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos emanados de la asamblea general y de la junta directiva.
- g) En cuanto a los actos de dominio, incluidos los de enajenación y gravamen de cualquier clase que afecten a los bienes integrantes del patrimonio del partido, exigirán en todo caso acuerdo previo y expreso de la asamblea general o de la junta directiva.

#### **Sección Cuarta. El Vicepresidente.**

**Artículo 29º.- Funciones y atribuciones.** El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones o tenga a bien delegar en el mismo.

#### **Sección Quinta.- El Secretario General.**

**Artículo 30º.- Funciones y atribuciones.** El secretario general redactará las actas y documentos necesarios para dejar fiel constancia de lo tratado y acordado en las asambleas generales y en reuniones de la junta directiva, en concreto asume las siguientes funciones:

- a) Registro, archivo y custodia de todos los documentos relacionados con la actividad del partido.
- b) Organización y desarrollo del funcionamiento del partido, asumiendo la dirección del personal contratado al servicio de la administración y gestión interna.
- c) Coordinación entre los diversos grupos de trabajo y comisiones que se constituyan en el seno de la asamblea general o de la junta directiva.
- d) Preparación de las convocatorias a asambleas y sesiones de la junta directiva, con propuesta de orden del día que someterá a aceptación y firma por el presidente.
- e) Elaboración de informes sobre el desarrollo de las actividades del partido.

Con el carácter de secretario, ostenta la fehacientica, dentro y fuera del partido, de las actividades desarrolladas, constituyendo sus certificaciones prueba plena en las relaciones de los afiliados del partido, así como de estos últimos entre sí por cuestiones surgidas en su condición de militantes.

#### **Sección Sexta.- La Tesorería.**

**Artículo 31°.- Funciones y atribuciones.** 1.- El tesorero asume la función de supervisar todas las actividades económicas del partido, en especial las de financiación y atención de las obligaciones que contraiga, recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

2.- El Tesorero redactara los presupuestos anuales, que someterá a supervisión de la junta directiva y a la aprobación por la asamblea general. Y al término de cada ejercicio, confeccionara el cierre de cuentas, balance e inventario general, que igualmente someterá a la junta directiva con antelación suficiente para someterlos a la aprobación de la asamblea general ordinaria.

3.- Corresponde también al tesorero, cuando proceda la rendición de cuentas de las campañas electorales a presentar, previa aprobación por la junta directiva.

4.- Como atribuciones, ostenta la representación del partido ante las entidades bancarias y de ahorro, conjuntamente con el presidente y el secretario general.

#### **Sección Octava.- Las Vocalías.**

**Artículo 32°.- Funciones y atribuciones.** 1.- Los vocales desempeñaran las funciones que les asigne la asamblea general o, en su defecto, la junta directiva. En la medida en que la organización del partido lo exija se encomendara secciones concretas a cada uno de los vocales, que desempeñarán bajo la coordinación del secretario general.

2.- En el ejercicio de su función, se les conferirán las atribuciones requeridas según las circunstancias.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- RECURSOS ECONÓMICOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**Artículo 33°.- Patrimonio y Recursos.** 1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y Derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los recursos del partido estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciban.

3.- El partido ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 34°.- Rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.** 1.- La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizara por la junta directiva. Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico conforme a los estatutos.

2.- El partido llevara además del libro de afiliados y libro de actas, los libros de Contabilidad exigidos por la ley, bajo el control y fiscalización del tesorero, en los que se reflejan fielmente todos los ingresos y pagos.

3.- La contabilidad se adecuara a los principios y normas de contabilidad general aceptados y a lo exigido por la L.O. 8/2007 de 4 de Julio.

4.- Al término de cada ejercicio económico se cerraran las cuentas, redactándose el balance correspondiente bajo la supervisión del tesorero, que será sometido a la junta directiva, y por esta, a la asamblea general.

## CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

**Artículo 35°.- Causas de disolución.** 1.- La disolución del partido tendrá lugar por las causas previstas en la ley.

2.- También procederá la disolución cuando así se acuerde con el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados en asamblea extraordinaria convocada expresamente a este fin.

**Artículo 36°.- Efectos de la disolución.** 1.- La propia asamblea general, al acordar la disolución, determinará por mayoría simple, el destino que haya de darse al patrimonio del partido.

2.- En todo caso, salvo supuesto de fusión o integración en un nuevo partido o coalición, el patrimonio habrá de destinarse, una vez satisfechas las obligaciones financiera que existieren, a las entidades benéficas o culturales que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial del partido.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES ADICIONALES

**Artículo 37°.- Reforma de los Estatutos.** La modificación de los presentes estatutos será de competencia de la asamblea General, adaptándose el acuerdo en la forma establecida en el artículo 22 apartado 3 d).

Se autoriza a la Junta Directiva, para aprobar los Estatutos en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por los acuerdos adoptados por la Asamblea General o vengan impuesto por la legislación vigente, en cada momento.

**Artículo 38°.- La interpretación y subsidiariedad de normas.** La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, pudiendo el Presidente adoptar interpretaciones provisionales, de manera extraordinaria, cuando se considere imprescindible y hasta la primera reunión de la Junta Directiva.

En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, el Partido se atenderá a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos; Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Artículos 44 a 48, y Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

**Artículo 39°.-** ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA tras la cumplimentación de los trámites pertinentes de ley, como partido político que es, tiene plena personalidad jurídica.

**Artículo 40°.-** ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA proclama su pleno acatamiento al sistema constitucional vigente y a las Instituciones de él dimanantes, debiendo ser tenida en cuenta tal afirmación a la hora de interpretar todos y cada uno de los puntos de que constan los presentes Estatutos.